

Observatorio Jurisprudencial
Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Valparaíso
Rol/RIT	1698-2024 1697-2024
Fecha de la sentencia	09 de agosto de 2024
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Acoge en parte Rechaza
Caratulado	Anonimizada

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: derecho a la honra.

Que, se interponen dos recursos de protección en favor de un estudiante de la Universidad de Playa Ancha, en contra de dicha casa de estudios y dos estudiantes de la misma, por los actos ilegales y arbitrarios de impedir su ingreso al establecimiento educacional y difamación de su persona, mediante un cartel en la Universidad y la difusión a través de redes sociales de calumnias graves en su contra -relativas a la comisión del delito de femicidio frustrado-, vulnerando su derecho al derecho proceso, a la integridad física y psíquica y a la honra.

Que, dado que ambas acciones se fundan en los mismos hechos, la Corte resuelve en conjunto, acogiendo sólo en cuanto se ordena a uno de los estudiantes recurridos eliminar todo el contenido publicado en sus redes sociales en descrédito personal del actor, en atención a que el reglamento interno de la Universidad y a las disposiciones de la Ley N°21.369, que Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

II. HECHOS

El recurrente ingresó el presente año a la carrera de pedagogía en castellano en la Universidad recurrida. Alega que en marzo fue objeto de una campaña de descrédito por parte de otros estudiantes, mediante la exhibición de un cartel con una fotografía suya que reza: “*Castellano en paro por una docencia sin sangre en las manos*”. Refiere que

desde la cuenta de uno de los estudiantes recurridos existe una publicación en la cual se acredita su autoría de dicho cartel y denuncia que la Universidad no ha tomado ninguna medida para su eliminación. Afirma que esto se suma a publicaciones realizadas vía plataforma Facebook e Instagram, donde se le acusa de haber cometido un femicidio frustrado en el año 2019, que instan al odio a su persona para tomar la justicia por sus propias manos. Añade, que tales publicaciones han generado en los estudiantes de castellano un malestar que ha ocasionado una serie de movimientos y protestas para impedir su acceso a las instalaciones de la Universidad y continuar con sus estudios.

Que, con fecha 20 de marzo de 2024, el actor recibió un correo electrónico de la Coordinadora de la Universidad de Desarrollo Estudiantil, con un comunicado supuestamente emanado del Rector de la Universidad, en la que se comunica que se le impedirá el ingreso al campus en resguardo de la integridad y sana convivencia de toda la comunidad.

Que, en informe evacuado por la Universidad de Playa Ancha solicitando el rechazo del recurso, expresa que el actor al momento de ingresar como estudiante a la Universidad contaba con antecedentes penales, de acuerdo a lo extraído en la página web del poder judicial, donde se constata que en causa RIT 1841-2019 del Juzgado de Garantía de San Felipe, por sentencia del 04 de mayo de 2021, el actor fue condenado en procedimiento simplificado como autor de delitos de lesiones leves y porte de arma corto punzante, en perjuicio de su ex pareja, causa en que consta además un informe ambulatorio del Hospital Psiquiátrico Dr. Philippe Pinel de fecha 28 de octubre de 2020 que concluye que el recurrente constituye objetivamente un alto riesgo para terceros, en particular contra el género femenino.

Que, la Universidad confirma que los estudiantes iniciaron una paralización de actividades a partir del día 13 de marzo de 2024 y que ello ha impedido cumplir correctamente la función de docencia en el campus San Felipe.

Ante ello, la Controlaría Interna de la Universidad, instruyó mediante Resolución Exenta N°9 de 2024, una investigación sumaria que actualmente se encuentra en proceso. Asimismo, la totalidad de los carteles a los que alude el recurrente fueron retirados por la Universidad.

Por último, señala que conforme al artículo 14 del Reglamento del Alumno (Decreto Exento N°174, de 2023): *“La Universidad se reserva el derecho de rechazar el ingreso como alumno a aquellos postulantes que tengan contraindicaciones para el ejercicio de la profesión o grado, que hayan sido expulsados de esta u otra universidad, o tengan*

antecedentes delictuales. Esta facultad podrá hacerse efectiva desde el momento en que se detecte la o las contraindicaciones mencionadas en el párrafo anterior, aun cuando la detección se verifique con posterioridad al ingreso”.

Por tanto, la Universidad haciendo uso de dicha facultad, atendiendo asimismo a la crisis estudiantil, así como la facultad del Rector de garantizar la buena marcha académica y administrativa, junto con el deber de asegurar espacios libres de violencia, en cumplimiento con la Ley N°21.369 que Regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en las instituciones de educación superior, la institución de educación superior decidió cancelar la matrícula al actor mediante Resolución Exenta N°NUM001 de 2024. Se añade que conforme a oficio de la Superintendencia de Educación de fecha 02 de abril de 2024, la decisión adoptada estaría conforme a derecho.

Por su parte, uno de los estudiantes recurridos, alega que no es de su autoría el lienzo colgado en la Universidad y que sería un malentendido.

III. DERECHO

Que, la acción de protección, consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, ha sido establecida en favor de quien, por causa u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidas en el artículo 19 de la Carta Fundamental.

Que, conforme al artículo 14 del Decreto Exento N°174, de 2023, correspondiente al Reglamento del Alumno de la Universidad de Playa Ancha, dicha casa de estudios se reserva el derecho para inadmitir estudiantes con antecedentes penales, aun cuando la detección se verifique con posterioridad a su ingreso.

Que dicha potestad se encuentra en armonía con las disposiciones de la Ley N°21.369, que Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, cuyo artículo 1° inciso 3° obliga a las instituciones de educación superior, entre otras, a adoptar todas las medidas tendientes a prevenir conductas constitutivas de “acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, promoviendo, en particular, las relaciones igualitarias de género”.